CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de alimentos, radicado bajo el No 2021-00044-00, promovido por la señora **LINAURY MADERA GARCÍA**, informándole que en providencia de data diciembre 10 de 2021 por error involuntario no se fijó fecha para la audiencia. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de enero de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINAURY MADERA GARCÍA
DEMANDADO: ALBEIRO JOSÉ ESPITIA PAREJA
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00044-00

Atendiendo la nota secertarial que antecede y analizada la presente demanda, se tiene que mediante proveído de fecha julio 01 de 2021, este despacho admitió la presente demanda de alimentos, promovida por la señora **LINAURY MADERA GARCIA**, en contra del señor **ALBEIRO JOSÉ ESPITIA PAREJA**.

El día 25 de agosto de 2021, la parte demandante remitió a este despacho, constancia de la notificación personal y por aviso efectuada al señor **ALBEIRO JOSÉ ESPITIA PAREJA**, por medio de la empresa de correo certificado Interrapidisimo en fechas julio 08 y agosto 06 de 2021, respectivamente, no obstante, se hace necesario traer a colación lo estipulado en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (Subrayas fuera de texto)

En virtud de lo anterior, se observa que conforme a la norma en cita, no es necesario el envío de notificación por aviso, razón por la cual, este despacho tendrá por notificado personalmente al demandado al transcurrir dos días hábiles después de haber recibido la notificación personal, es decir, el día 13 de julio de 2021.

Revisado el expediente, se tiene que dentro del término de traslado señalado en el artículo 391 del C.G.P., la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de cualquier naturaleza y dicho término para hacerlo se encuentra vencido. Así mismo, se notificó mediante oficio No. 292PFMS al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Mojana de Sucre - Sucre, quien guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Ahora bien, esta operadora judicial en proveído de fecha diciembre 10 de 2021 ordenó fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, sin embargo, por error involuntario no se fijó la mencionada fecha de la audiencia, razón por la cual, esta judicatura dejará sin efectos en el mencionado proveído.

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Fijar como fecha el día 02 de marzo de 2021, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Por secretaría, ofíciese a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 02 de marzo de 2021 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2f0286a143eebbc69b926630abe27c0863f302d264eeb51cfa51a5eb0d1effd
Documento generado en 17/01/2022 10:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica